

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

150**MADRID NÚMERO 28**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 248 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alejandro Gil Aizpuru, contra don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Pedro Seguí Soloaga, “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Astil Mirel, Sociedad Limitada”, “Imot, Sociedad Limitada”, don Luis José Fernández Arimany, don Ignacio Zornoza Pérez y “Petropesca, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a todo lo expuesto:

Decido: Examinados de hecho los autos de ejecución de fecha 17 de febrero de 2011, en la parte dispositiva de los mismos, donde dice: «Acuerdo: Que acreditado que no se ha producido la readmisión de don Alejandro Gil Aizpuru, ordeno de forma solidaria a “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Nascentia Internacional”, “Petropesca, Sociedad Limitada”, y “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, que repongan al citado trabajador en su puesto de trabajo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, apercibiéndoles que en caso de no proceder a la reposición o de no hacerlo en debida forma, se adoptarán las medidas establecidas en el artículo 282 de la Ley de Procedimiento Laboral»; debe decir: «Acuerdo: Que acreditado que no se ha producido la readmisión de don Alejandro Gil Aizpuru, ordeno de forma solidaria a “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Nascentia Internacional”, “Petropesca, Sociedad Limitada”, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, y “Astil Meril, Sociedad Limitada”, que repongan al citado trabajador en su puesto de trabajo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, apercibiéndoles que en caso de no proceder a la reposición o de no hacerlo en debida forma, se adoptarán las medidas establecidas en el artículo 282 de la Ley de Procedimiento Laboral».

No ha lugar a incluir a la empresa “Imot, Sociedad Limitada”, al estar declarada en concurso por el Juzgado mercantil número 9 de Madrid.

Respecto a la empresa “Petropesca, Sociedad Limitada”, debe mantenerse en el auto al haber sido condenada en sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe recurso alguno distinto del que proceda contra la resolución objeto de rectificación, cuyo plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Astil Mirel, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de junio de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.208/11)